

**ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARIA**

**El Presente Documento
No ha sido Redactado
en esta NOTARIA**

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte la Empresa **REENCAUCHADORA NOR PERU SAC**, con R.U.C N° **20274137062**, con domicilio en Av. América Norte 2420 Urb. Primavera Trujillo debidamente representada por El Sr. Jose Augusto Cornejo Herrera, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **07545632**, a quien en adelante se le denominará "**LA USUARIA**"; y de la otra parte la Empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, con R.U.C N° 20559912191, con domicilio en Calle Los Algarrobos Mz. "B" Lt. 16, urbanización Armando Villanueva, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representada por Virgilio Antonio La Rosa Morón, en su calidad de Gerente General, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45584372, a quién en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ESTIPULACIONES GENERALES DE LAS PARTES

- 1.1 LA USUARIA** es una persona jurídica debidamente constituida y de reconocido prestigio dedicada a **Reencauche de Neumáticos**, entre otros servicios establecidos en su objeto social, que requiere la colaboración de una empresa especial de servicios a efectos de que se destaque personal para la realización de labores complementarias en seguridad y vigilancia privada, dentro de los alcances y límites del Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento, las mismas que son detalladas en el presente contrato.
- 1.2 LA EMPRESA** es una persona jurídica debidamente constituida, quien declara ser una empresa especializada y capacitada en la organización y operaciones de servicios de Vigilancia y Seguridad Física, prestación integral de los mismos, identificación de personas, control y entrada de salidas de mercadería, vehículos, acción contra incendios, seguridad industrial y seguridad diversa, según D.S. 003-2011-IN SUCAMEC, con Licencia de Funcionamiento otorgada mediante R.G.N°1261-2013-MPT-GDEL, y la correspondiente inscripción en Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral asignado con el N° 073-2018-GRLL-GGR-GRSTPE-SGPECL/RENEEIL, con vigencia desde el 06 de Octubre del 2018 al 05 de Octubre del 2019, y cuya copia forma parte del presente contrato.

SEGUNDA.- BASE LEGAL

El presente contrato se celebra bajo los alcances de la Ley N° 27626 que regula la actividad de las empresas especializadas de servicios y de las cooperativas de trabajadores; así como bajo los lineamientos del D.S. 003-2002-TR, norma reglamentaria para aplicación de la Ley N° 27626 y el Código Civil en lo referente a los contratos y a la manifestación de voluntad de las partes.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, **LA EMPRESA** se obliga a prestar el servicio de seguridad y vigilancia privada a partir del 30 de Noviembre del presente año en las instalaciones ubicadas en:

- Av. América Norte 2420, Urbanización, Primavera, Trujillo
- Panamericana Norte S/N, Ex fundo Larrea, Moche, Trujillo.

Mediante el siguiente puesto:

- Seguridad y Vigilancia Privada en un (01) puesto de doce (12) horas diurno, servicio que se brindará de Lunes a Domingo (incluido los días feriados) en las instalaciones descritas.
- Seguridad y Vigilancia Privada en dos (02) puestos de veinticuatro (24) horas, servicio que se brindará de Lunes a Domingo (incluido los días feriados) en las instalaciones descritas.

LA USUARIA en cualquier momento podrá solicitar puestos adicionales o servicios especiales en función a sus necesidades propias de seguridad para lo cual deberá comunicarse con la debida anticipación a **LA EMPRESA**.

CUARTA.- DESCRIPCIÓN DE LAS LABORES A REALIZAR POR EL PERSONAL DESTACADO

Con finalidad de dar cumplimiento al artículo 26° inciso 26.2 de la Ley N°27626 y artículo 13° del D. S. N° 003-2002-TR se indica que la labor que realizará el personal destacado por **LA EMPRESA** es de naturaleza complementaria.

El giro principal de **LA USUARIA** es de **Reencauche de Neumáticos** entre otros servicios establecidos en su objeto social, por cuanto el destaque del personal se considerara una actividad complementaria y se desempeñaran las siguientes labores:

- Vigilancia y Seguridad en las instalaciones de **LA USUARIA** descritas en la cláusula tercera.

QUINTA.- DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DEL PERSONAL DESTACADO

El personal destacado estará sujeto a las siguientes condiciones laborales:

- 5.1** El personal destacado por **LA EMPRESA** es contratado por ésta bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por DS N° 003-97-TR y su Reglamento. Personal sujeto a contrato a Plazo Fijo bajo la Modalidad Intermediación Laboral, cuya jornada de trabajo se determina de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854 y su Reglamento; el mismo que tiene como finalidad prestar servicios de seguridad y vigilancia privada en las instalaciones y sobre los bienes de **LA USUARIA**, conforme a lo pactado en la Cláusula Tercera del presente contrato.
- 5.2** El personal destacado por **LA EMPRESA** brindará el servicio de seguridad y vigilancia privada en las instalaciones de **LA USUARIA**, velando por la seguridad patrimonial, integridad de los bienes, protección del personal que se encuentre en los establecimientos, identificación de personas, control y entrada de salidas de mercadería, vehículos, acción contra incendios, seguridad industrial y seguridad diversa. Llevando a cabo las verificaciones, registros y las prevenciones que se requieran para el cumplimiento del presente contrato.
- 5.3** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26° numeral 26.2 de la Ley N° 27626 y artículo 13° del D.S. N° 003-2002-TR, la identificación del personal destacado así como el cargo, remuneración y el plazo de destaque de acuerdo a la vigencia del presente contrato es responsabilidad de **LA EMPRESA**.

SEXTA.- CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

Las partes acuerdan que **LA USUARIA** cancelará a **LA EMPRESA** mensualmente por los siguientes conceptos:

- Por el servicio Diurno-Nocturno de Seguridad y Vigilancia Privada de veinticuatro (24) horas de Lunes a Domingo (incluido Feriados), la suma de S/ 5,986.14 (Cinco mil novecientos ochenta y seis y 14/100 Soles), sin incluir el IGV.
- Por el servicio Diurno de Seguridad y Vigilancia Privada de doce (12) horas de Lunes a Domingo (incluido Feriados), la suma de S/ 2,761.52 (Dos mil setecientos sesenta y uno y 52/100 Soles), sin incluir el IGV.

El monto señalado comprende el costo del servicio, que incluye todos los gastos de seguros de transporte, inspecciones, así como todo aquel gasto que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

El costo por cada puesto adicional que **LA USUARIA** ordene contratar con **LA EMPRESA**, sin que medie para dicho efecto modificación del presente contrato, será cotizado según las características del servicio requerido.

SÉTIMA.- PLAZO DEL CONTRATO

7.1 Las partes acuerdan que el presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, la misma que se inicia el: 01 de diciembre de 2018 y concluye el 30 de noviembre de 2019, pudiendo ser prorrogado a petición de **LA USUARIA** y aceptada por **LA EMPRESA**, a través de un acuerdo de partes expreso y por escrito; y dentro de los límites establecidos por el artículo 1768° del Código Civil.

7.2 En caso de vencimiento de la Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades de Intermediación Laboral, durante la vigencia del presente contrato, o en caso operara la renovación contractual a que se refiere el numeral que antecede, y considerando que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16° de la Ley N° 27626 dicha inscripción tiene una vigencia máxima de doce (12) meses, **LA EMPRESA** se compromete a tramitar -con la debida anticipación la renovación de su Registro, conforme al procedimiento establecido en el artículo 19° de la aludida Ley y considerando lo dispuesto por el artículo 13° de la misma. Una vez renovado, **LA EMPRESA** deberá proporcionar una copia de la citada inscripción a **LA USUARIA**.

7.3 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. Tal decisión no generará ningún pago por concepto de indemnización a la otra parte.

7.4 Sin perjuicio de lo antes mencionado, el plazo de vigencia del presente contrato podrá quedar sin efecto por cualesquiera de los siguientes supuestos:

- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo al artículo 1429° del Código Civil.
- Por acuerdo de ambas partes, lo que tendrá validez desde la fecha de suscripción del documento resolutorio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

8.1 **LA EMPRESA**, se obliga a contratar y asumir por su cuenta al personal necesario para la eficiente prestación de los servicios materia del contrato.

8.2 **LA EMPRESA**, garantiza que cada uno de las personas destacadas a **LA USUARIA** está especializada en la rama de seguridad y vigilancia y tiene un conocimiento cabal de los métodos y técnicas modernas aplicables a su campo de trabajo; obligándose a retirar de las instalaciones de **LA USUARIA** a cualquier personal destacado y a remplazarlo por otro, si **LA USUARIA** así lo solicita para la realización del trabajo requerido en el plazo no mayor de setenta y dos (72) horas o en forma inmediata de requerirlo así y cuando las circunstancias y las necesidades de seguridad así lo requieran.

8.3 **LA EMPRESA**, se compromete a que el personal que destaca a **LA USUARIA** será entrenado periódicamente, de acuerdo al programa de instrucción y entrenamiento para desempeñarse en forma eficiente y en general estará sujeto en el cumplimiento de sus funciones a las instrucciones que se impartan en lo que concierne a consignas particulares al servicio de seguridad.

8.4 **LA EMPRESA**, se obliga a informar en forma inmediata de cualquier ocurrencia que se presente en el servicio y sea de relevante interés para **LA USUARIA**.

8.5 **LA EMPRESA**, se obliga a entregar copia del legajo personal de cada uno de los agentes destacados, con su respectiva fotografía, de igual manera cada vez que remplace a uno de ellos.

8.6 Del mismo modo, **LA EMPRESA** se obliga a renovar su inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que Realizan Actividades de Intermediación Laboral, antes de su vencimiento y en tanto dure la vigencia del presente contrato o cualquiera de sus prórrogas, conforme a lo pactado en el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima del presente contrato.

8.7 **LA EMPRESA**, se obliga a cumplir con el pago cabal y oportuno de las remuneraciones y de los beneficios sociales a favor de sus trabajadores. Asimismo, autoriza a **LA USUARIA** en cualquier oportunidad la revisión de sus planillas y de los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales, tributarias y sociales a su cargo, además hacerle entrega de una copia de los documentos anteriormente mencionados de manera mensual junto con la factura.

8.8 **LA EMPRESA** se obliga a mantener la confidencialidad de la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente Contrato, referente a documentos y al personal de **LA USUARIA**.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA USUARIA

9.1 **LA USUARIA** se obliga a prestar las facilidades del caso para que el personal de **LA EMPRESA** pueda cumplir con las obligaciones de control y vigilancia.

9.2 Del mismo modo, **LA USUARIA** se obliga a comunicar inmediatamente a **LA EMPRESA** sobre cualquier acto realizado por el personal a cargo del servicio que contravenga los dispositivos de control y vigilancia.

9.3 LA USUARIA se obliga a efectuar los pagos del servicio oportunamente según lo pactado en la cláusula sexta, y las demás obligaciones propias del presente contrato.

DÉCIMA.- TRIBUTACIÓN

Los costos mensuales por puesto y según la categoría señalada, se mantendrán inalterables durante la vigencia del Contrato, quedando establecido, que solo podrán incrementarse cuando el Supremo Gobierno decreta aumento de la Remuneración Mínima Vital y éstos más los aportes que corresponden pagar al servidor (asignación familiar, bonificaciones y pago de horas extras), que excedan a la Remuneración Total del trabajador, en dicha proporción. De la misma manera, se reajustarán (incremento o disminución), cuando se decreten variaciones porcentuales en las aportaciones de Ley, seguros, tributos, impuestos y demás obligaciones según la legislación vigente en dicha proporción.

DÉCIMO PRIMERA.- INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL.

11.1 En concordancia con la naturaleza civil de los servicios, el presente contrato se encuentra excluido del régimen laboral. Queda igualmente establecido que **LA USUARIA** no asume vínculo laboral o comercial alguno con terceras personas que pudieran depender de **LA EMPRESA** o que este utilice para el mejor desarrollo de los servicios que se le encomienden.

11.2 En ese sentido, **LA USUARIA** no contrae obligación alguna por concepto de remuneraciones, sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones, cotizaciones previsionales y/o salud u otras obligaciones laborales, asistenciales y de prevención de riesgos, respecto del personal que **LA EMPRESA** ocupe y/o pudiera contratar para los servicios materia del Contrato, las que serán de responsabilidad exclusiva de **LA EMPRESA**.

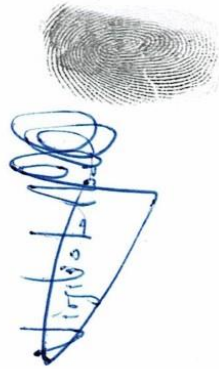
LA EMPRESA se obliga a entregar a **LA USUARIA** copia de los pagos de todos los beneficios laborales y seguros contratados por **LA EMPRESA** para sus trabajadores destacados a las instalaciones de **LA USUARIA**, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de solicitada. En caso, contrario, o si es que cualquier trabajador de **LA USUARIA** o persona que sea destacada a prestar los servicios materia del presente contrato haga un reclamo laboral, **LA USUARIA** podrá suspender el pago de cualquier factura pendiente hasta que no se solucione el citado reclamo. **LA USUARIA** podrá destinar cualquier pago pendiente a **LA EMPRESA** a cancelar las obligaciones laborales reclamadas por sus trabajadores.

11.3 Asimismo, **LA EMPRESA** deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, medicina preventiva y curativa, a las obligaciones tributarias, retenciones judiciales y demás obligaciones previsionales y asistenciales, o de cualquier otro tipo que la ley imponga al empleador, respecto del personal que ocupe en las materias de este Contrato. Serán también de cargo de **LA EMPRESA** los gastos de movilización del personal, y todos los demás que, con relación al personal, se ocasionen con motivo de los servicios objeto del Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA FIANZA

12.1 Las partes convienen que en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley de Intermediación Laboral, Ley N° 27626 y su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 003-2002-TR, la fianza que hasta por la suma de S/ 21,000.00 (Veintiún mil Soles) se otorgará por el Banco continental, a favor de **LA USUARIA**, y en los términos, montos,

tipo, requisitos, plazo, porcentaje de cobertura, mecanismo de ejecución, liberación de la garantía que se establecen en la carta fianza adjunta a la presente.

- 
- 12.2 Dicha fianza deberá ser irrevocable, solidaria y de realización automática e inmediata y que tendrá una duración de un (01) año, será emitido por el Banco continental. Y en todo caso por una Institución Financiera de primer orden y deberá ser entregada a **LA USUARIA** dentro de los diez (10) días de suscrito el presente contrato. Caso contrario, el presente contrato quedará automáticamente resuelto, al amparo de lo dispuesto por el artículo 1430° del Código Civil, no debiendo **LA USUARIA** abonar suma alguna por los servicios prestados.
- 12.3 En caso que el presente contrato sea renovado, **LA EMPRESA** deberá presentar una nueva carta Fianza Bancaria, con las mismas características de la anterior y con la misma sanción en caso de no cumplimiento. Es decir que **LA USUARIA** no deberá abonar suma alguna por los servicios prestados durante el tiempo que no se contó con la fianza bancaria, pudiendo **LA USUARIA** resolver el contrato al amparo del artículo 1430° del Código Civil.

DECIMO TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

- 13.1 **LA EMPRESA** se obliga a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que sea recibida en ejecución del presente Contrato, así como aquella que **LA USUARIA** le proporcione, ya sea en forma verbal o escrita. En consecuencia, y con las salvedades que más adelante se establecen, **LA EMPRESA** no podrá divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.
- 13.2 Queda claramente establecido que los documentos e informaciones que **LA USUARIA** entregue a **LA EMPRESA** es y será en todo momento de propiedad de la primera. En tal sentido, **LA EMPRESA** sólo utilizará los documentos y las informaciones para los fines para los que sean proporcionados y de acuerdo con la finalidad perseguida en el Contrato.
- 13.3 **LA EMPRESA** se compromete a devolver a **LA USUARIA** toda la documentación que ésta la haya entregado tan pronto como termine la ejecución del Contrato. **LA EMPRESA** no podrá conservar la documentación o información recibida de **LA USUARIA** a menos que cuente con una autorización previa y por escrito en ese sentido detallando la documentación cuya conservación será permitida. En todo caso, la documentación conservada por **LA EMPRESA** se encontrará sujeta a las disposiciones del presente Contrato.
- 13.4 Queda claramente establecido que, para los fines del presente Contrato, no será considerada información "confidencial" o "privada" la que:
- a) Sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte de **LA EMPRESA**;
 - b) Sea o haya sido generada lícita e independientemente por **LA EMPRESA**;
 - c) Sea conocida lícitamente por **LA EMPRESA** antes de que **LA USUARIA** la hubiera transmitido, o;
 - d) Tenga autorización de divulgación, por escrito, de parte **LA USUARIA**.
- 13.5 En caso **LA EMPRESA** sea requerida por alguna autoridad competente para divulgarle la información confidencial materia de este Contrato y por ley se encuentre obligada a

hacerlo, deberá notificar anticipadamente a **LA USUARIA** para que ~~esta adopte las~~ medidas que considere necesarias.

- 13.6 Esta confidencialidad por parte de **LA EMPRESA** se mantendrá por el plazo de 10 años después de haber terminado el vínculo contractual con **LA USUARIA**. Para estos efectos, no podrá utilizar la información confidencial a que tuvo acceso con el fin de sacar algún provecho comercial directo o indirecto, tanto a favor propio como de terceros.

DÉCIMO CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES incluidos sus trabajadores, funcionarios, Directores y Socios, se comprometen a cumplir con la Ley de protección de datos personales, Ley N° 29733, su Reglamento y sus modificatorias. Si cualquiera de las partes en la ejecución del presente contrato tiene acceso a información personal de los trabajadores, estudiantes, o de terceras personas, declara obligarse a no realizar ninguna clase de tratamiento, utilización, extracción, recopilación, transferencia o difusión de los datos personales a los que tenga acceso, sin que cuente con autorización expresa de la otra parte.

DÉCIMO QUINTA.- OTROS ACUERDOS

- 15.1 Cualquiera de las partes contratantes pueden solicitar que este contrato sea elevado a Escritura Pública, corriendo por su cuenta los gastos correspondientes.
- 15.2 Las partes dejan clara y expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza civil, no existiendo ninguna relación laboral entre **LA EMPRESA** y **LA USUARIA** y/o su personal, ni con el personal de terceras empresas que subcontrate **LA EMPRESA**.
- 15.3 **LA USUARIA** se obliga a no contratar los servicios del personal que pertenece a la planilla de **LA EMPRESA** durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMO SEXTA.- NORMAS SUPLETORIAS.

En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto por el artículo 1764° y siguientes del Código Civil, respecto a la Locación de Servicios.

DÉCIMO SÉTIMA.- JURISDICCIÓN.

- 17.1 De surgir alguna discrepancia, controversia, reclamación o conflicto de intereses como consecuencia de la celebración, interpretación y/o ejecución del presente Contrato o en relación al mismo, incluyendo aquellas que se refieran a su posible nulidad, las partes buscarán salvarlas de común acuerdo y buena fe mediando trato directo.
- 17.2 Sin embargo, en caso la discrepancia, controversia, reclamación o conflicto de intereses suscitada entre las partes no puedan ser resueltos por ellos dentro del plazo de quince (15) días, **LAS PARTES** acuerdan someterán los mismos a conocimiento, competencia y la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de La Libertad, renunciando expresamente al fuero de sus domicilios legales y sometiéndose a la Ley de la República del Perú.

El Presente Documento
No ha sido Redactado
en esta NOTARIA

DÉCIMO OCTAVA.- DOMICILIOS

LAS PARTES señalan como domicilio contractual las direcciones que aparecen en el encabezado del presente Contrato.

Todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales o extrajudiciales se dirigirán válidamente a dichos domicilios. Cualquier cambio de domicilio fijado deberá ser notificado a la otra parte mediante carta notarial, con una anticipación de quince (15) días naturales. El cambio surtirá efecto recién desde la fecha de comunicación notarial.

Encontrándose ambas partes de acuerdo con todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato, lo firman en señal de conformidad, se ratifican en sus términos y lo suscriben en tres (03) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Trujillo, el día 30 de Noviembre del 2018.


LA USUARIA


LA EMPRESA

NOTARIA PAREDES HARO
CERTIFICACION A LA VUELTA

CERTIFICO: QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A: JOSE AUGUSTO CORNEJO HERRERA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 07545632, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE REENCAUCHADORA NOR PERU S.A.C.; SEGÚN NOMBRAMIENTO INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 03131846, ZONA REGISTRAL N° V, SEDE TRUJILLO. SE CERTIFICA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO, A SOLICITUD DE QUIEN EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. -----
MOCHE, DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE. ===== (FE01-882)



POR LICENCIA DEL TITULAR
MARCO ANTONIO POLO MUÑOZ
Resolución N° 006-2017-D-CNLI



LA PRESENTE LEGALIZACION SE EFECTUA AL AMPARO DE
LO DISPUESTO EN EL ART. 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO

NOTARIA PAREDES HARO
CERTIFICACION A LA VUELTA

El presente Documento
No ha sido Redactado
por el Notario

CERTIFICO.- QUE LA FIRMA QUE ESTA AL ANVERSO ES AUTENTICA DE:
VIRGILIO ANTONIO LA ROSA MORON, CON DNI N° 45584372, QUIEN ACTUA EN
REPRESENTACION DE HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C. SEGÚN PODERES
INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11231805, DEL REGISTRO DE
PERSONAS JURIDICAS ZONA REGISTRAL N° V- SEDE TRUJILLO - OFICINA
REGISTRAL DE TRUJILLO. LA NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE
EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO. DE LO QUE DOY FE.
TRUJILLO, 29 DE ENERO DEL 2019 .



NOTARIA PAREDES HARO
CERTIFICACION A LA VUELTA



NOTARIA PAREDES HARO
CERTIFICACION A LA VUELTA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte la Empresa **REENCAUCHADORA NOR PERU SAC**, con R.U.C N° **20274137062**, con domicilio en Av. América Norte 2420 Urb. Primavera Trujillo debidamente representada por El Sr. Jose Augusto Cornejo Herrera, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **07545632**, a quien en adelante se le denominará "**LA USUARIA**"; y de la otra parte la Empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, con R.U.C N° 20559912191, con domicilio en Calle Los Algarrobos Mz. "B" Lt. 16, urbanización Armando Villanueva, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representada por Virgilio Antonio La Rosa Morón, en su calidad de Gerente General, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45584372, a quién en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ESTIPULACIONES GENERALES DE LAS PARTES

1.1 **LA USUARIA** es una persona jurídica debidamente constituida y de reconocido prestigio dedicada a **Reencauche de Neumáticos**, entre otros servicios establecidos en su objeto social, que requiere la colaboración de una empresa especial de servicios a efectos de que se destaque personal para la realización de labores complementarias en seguridad y vigilancia privada, dentro de los alcances y límites del Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento, las mismas que son detalladas en el presente contrato.

1.2 **LA EMPRESA** es una persona jurídica debidamente constituida, quien declara ser una empresa especializada y capacitada en la organización y operaciones de servicios de Vigilancia y Seguridad Física, prestación integral de los mismos, identificación de personas, control y entrada de salidas de mercadería, vehículos, acción contra incendios, seguridad industrial y seguridad diversa, según R.G 02126-2019-SUCAMEC-GSSP, con Licencia de Funcionamiento otorgada mediante R.G.N°1261-2013-MPT-GDEL, y la correspondiente inscripción en Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral asignado con el N° 257-2019-GRLL-GGR-GRSTPE-SGPECL/RENEEIL, con vigencia desde el 06 de Octubre del 2019 al 05 de Octubre del 2020, y cuya copia forma parte del presente contrato.

SEGUNDA.- BASE LEGAL

El presente contrato se celebra bajo los alcances de la Ley N° 27626 que regula la actividad de las empresas especializadas de servicios y de las cooperativas de trabajadores; así como bajo los lineamientos del D.S. 003-2002-TR, norma reglamentaria para aplicación de la Ley N° 27626 y el Código Civil en lo referente a los contratos y a la manifestación de voluntad de las partes.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, **LA EMPRESA** se obliga a prestar el servicio de seguridad y vigilancia privada a partir del 30 de Noviembre del presente año en las instalaciones ubicadas en:

- Av. América Norte 2420, Urbanización, Primavera, Trujillo
- Panamericana Norte S/N, Ex fundo Larrea, Moche, Trujillo.

Mediante el siguiente puesto:

- Seguridad y Vigilancia Privada en un (01) puesto de doce (12) horas diurno, servicio que se brindará de Lunes a Domingo (incluido los días feriados) en las instalaciones descritas.
- Seguridad y Vigilancia Privada en dos (02) puestos de veinticuatro (24) horas, servicio que se brindará de Lunes a Domingo (incluido los días feriados) en las instalaciones descritas.

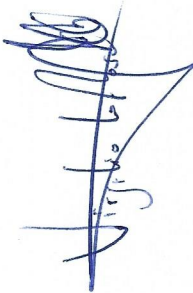
LA USUARIA en cualquier momento podrá solicitar puestos adicionales o servicios especiales en función a sus necesidades propias de seguridad para lo cual deberá comunicarse con la debida anticipación a **LA EMPRESA**.

CUARTA.- DESCRIPCIÓN DE LAS LABORES A REALIZAR POR EL PERSONAL DESTACADO

Con finalidad de dar cumplimiento al artículo 26° inciso 26.2 de la Ley N°27626 y artículo 13° del D. S. N° 003-2002-TR se indica que la labor que realizará el personal destacado por **LA EMPRESA** es de naturaleza complementaria.

El giro principal de **LA USUARIA** es de **Reencauche de Neumáticos** entre otros servicios establecidos en su objeto social, por cuanto el destaque del personal se considerara una actividad complementaria y se desempeñaran las siguientes labores:

- Vigilancia y Seguridad en las instalaciones de **LA USUARIA** descritas en la cláusula tercera.



QUINTA.- DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DEL PERSONAL DESTACADO

El personal destacado estará sujeto a las siguientes condiciones laborales:

5.1 El personal destacado por **LA EMPRESA** es contratado por ésta bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por DS N° 003-97-TR y su Reglamento. Personal sujeto a contrato a Plazo Fijo bajo la Modalidad Intermediación Laboral, cuya jornada de trabajo se determina de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854 y su Reglamento; el mismo que tiene como finalidad prestar servicios de seguridad y vigilancia privada en las instalaciones y sobre los bienes de **LA USUARIA**, conforme a lo pactado en la Cláusula Tercera del presente contrato.



5.2 El personal destacado por **LA EMPRESA** brindará el servicio de seguridad y vigilancia privada en las instalaciones de **LA USUARIA**, velando por la seguridad patrimonial, integridad de los bienes, protección del personal que se encuentre en los establecimientos, identificación de personas, control y entrada de salidas de mercadería, vehículos, acción contra incendios, seguridad industrial y seguridad diversa. Llevando a cabo las verificaciones, registros y las prevenciones que se requieran para el cumplimiento del presente contrato.

5.3 En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26° numeral 26.2 de la Ley N° 27626 y artículo 13° del D.S. N° 003-2002-TR, la identificación del personal destacado así como el cargo, remuneración y el plazo de destaque de acuerdo a la vigencia del presente contrato es responsabilidad de **LA EMPRESA**.

SEXTA.- CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

Las partes acuerdan que **LA USUARIA** cancelará a **LA EMPRESA** mensualmente por los siguientes conceptos:

- Por el servicio Diurno-Nocturno de Seguridad y Vigilancia Privada de veinticuatro (24) horas de Lunes a Domingo (incluido Feriados), la suma de S/ 6,143.44 (Seis Mil ciento Cuarenta y Tres con 44/100 Soles), sin incluir el IGV.
- Por el servicio Diurno de Seguridad y Vigilancia Privada de doce (12) horas de Lunes a Domingo (incluido Feriados), la suma de S/ 2,840.17 (Dos mil Ochocientos cuarenta y 17/100 Soles), sin incluir el IGV.

El monto señalado comprende el costo del servicio, que incluye todos los gastos de seguros de transporte, inspecciones, así como todo aquel gasto que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

El costo por cada puesto adicional que **LA USUARIA** ordene contratar con **LA EMPRESA**, sin que medie para dicho efecto modificación del presente contrato, será cotizado según las características del servicio requerido.

SÉTIMA.- PLAZO DEL CONTRATO



7.1 Las partes acuerdan que el presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, la misma que se inicia el: 01 de diciembre de 2019 y concluye el 30 de noviembre de 2020, pudiendo ser prorrogado a petición de **LA USUARIA** y aceptada por **LA EMPRESA**, a través de un acuerdo de partes expreso y por escrito; y dentro de los límites establecidos por el artículo 1768° del Código Civil.

7.2 En caso de vencimiento de la Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades de Intermediación Laboral, durante la vigencia del presente contrato, o en caso operara la renovación contractual a que se refiere el numeral que antecede, y considerando que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16° de la Ley N° 27626 dicha inscripción tiene una vigencia máxima de doce (12) meses, **LA EMPRESA** se compromete a tramitar -con la debida anticipación la renovación de su Registro, conforme al procedimiento establecido en el artículo 19° de la aludida Ley y considerando lo dispuesto por el artículo 13° de la misma. Una vez renovado, **LA EMPRESA** deberá proporcionar una copia de la citada inscripción a **LA USUARIA**.



7.3 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. Tal decisión no generará ningún pago por concepto de indemnización ni lucro cesante a la otra parte.

7.4 Sin perjuicio de lo antes mencionado, el plazo de vigencia del presente contrato podrá quedar sin efecto por cualesquiera de los siguientes supuestos:

- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo al artículo 1429° del Código Civil.
- Por acuerdo de ambas partes, lo que tendrá validez desde la fecha de suscripción del documento resolutorio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

- 8.1 **LA EMPRESA**, se obliga a contratar y asumir por su cuenta al personal necesario para la eficiente prestación de los servicios materia del contrato.
- 8.2 **LA EMPRESA**, garantiza que cada uno de las personas destacadas a **LA USUARIA** está especializada en la rama de seguridad y vigilancia y tiene un conocimiento cabal de los métodos y técnicas modernas aplicables a su campo de trabajo; obligándose a retirar de las instalaciones de **LA USUARIA** a cualquier personal destacado y a remplazarlo por otro, si **LA USUARIA** así lo solicita para la realización del trabajo requerido en el plazo no mayor de setenta y dos (72) horas o en forma inmediata de requerirlo así y cuando las circunstancias y las necesidades de seguridad así lo requieran.
- 8.3 **LA EMPRESA**, se compromete a que el personal que destaca a **LA USUARIA** será entrenado periódicamente, de acuerdo al programa de instrucción y entrenamiento para desempeñarse en forma eficiente y en general estará sujeto en el cumplimiento de sus funciones a las instrucciones que se impartan en lo que concierne a consignas particulares al servicio de seguridad.
- 8.4 **LA EMPRESA**, se obliga a informar en forma inmediata de cualquier ocurrencia que se presente en el servicio y sea de relevante interés para **LA USUARIA**.
- 8.5 **LA EMPRESA**, se obliga a entregar copia del legajo personal de cada uno de los agentes destacados, con su respectiva fotografía, de igual manera cada vez que remplace a uno de ellos.
- 8.6 Del mismo modo, **LA EMPRESA** se obliga a renovar su inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que Realizan Actividades de Intermediación Laboral, antes de su vencimiento y en tanto dure la vigencia del presente contrato o cualquiera de sus prórrogas, conforme a lo pactado en el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima del presente contrato.
- 8.7 **LA EMPRESA**, se obliga a cumplir con el pago cabal y oportuno de las remuneraciones y de los beneficios sociales a favor de sus trabajadores. Asimismo, autoriza a **LA USUARIA** en cualquier oportunidad la revisión de sus planillas y de los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales, tributarias y sociales a su cargo, además hacerle entrega de una copia de los documentos anteriormente mencionados de manera mensual junto con la factura.
- 8.8 **LA EMPRESA** se obliga a mantener la confidencialidad de la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente Contrato, referente a documentos y al personal de **LA USUARIA**.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA USUARIA

- 9.1 **LA USUARIA** se obliga a prestar las facilidades del caso para que el personal de **LA EMPRESA** pueda cumplir con las obligaciones de control y vigilancia.
- 9.2 Del mismo modo, **LA USUARIA** se obliga a comunicar inmediatamente a **LA EMPRESA** sobre cualquier acto realizado por el personal a cargo del servicio que contravenga los dispositivos de control y vigilancia.

9.3 LA USUARIA se obliga a efectuar los pagos del servicio oportunamente según lo pactado en la cláusula sexta, y las demás obligaciones propias del presente contrato.

DÉCIMA.- TRIBUTACIÓN

Los costos mensuales por puesto y según la categoría señalada, se mantendrán inalterables durante la vigencia del Contrato, quedando establecido, que solo podrán incrementarse cuando el Supremo Gobierno decreta aumento de la Remuneración Mínima Vital y éstos más los aportes que corresponden pagar al servidor (asignación familiar, bonificaciones y pago de horas extras), que excedan a la Remuneración Total del trabajador, en dicha proporción. De la misma manera, se reajustarán (incremento o disminución), cuando se decreten variaciones porcentuales en las aportaciones de Ley, seguros, tributos, impuestos y demás obligaciones según la legislación vigente en dicha proporción.

DÉCIMO PRIMERA.- INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL.

11.1 En concordancia con la naturaleza civil de los servicios, el presente contrato se encuentra excluido del régimen laboral. Queda igualmente establecido que **LA USUARIA** no asume vínculo laboral o comercial alguno con terceras personas que pudieran depender de **LA EMPRESA** o que este utilice para el mejor desarrollo de los servicios que se le encomienden.

11.2 En ese sentido, **LA USUARIA** no contrae obligación alguna por concepto de remuneraciones, sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones, cotizaciones previsionales y/o salud u otras obligaciones laborales, asistenciales y de prevención de riesgos, respecto del personal que **LA EMPRESA** ocupe y/o pudiera contratar para los servicios materia del Contrato, las que serán de responsabilidad exclusiva de **LA EMPRESA**.

LA EMPRESA se obliga a entregar a **LA USUARIA** copia de los pagos de todos los beneficios laborales y seguros contratados por **LA EMPRESA** para sus trabajadores destacados a las instalaciones de **LA USUARIA**, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de solicitada. En caso, contrario, o si es que cualquier trabajador de **LA USUARIA** o persona que sea destacada a prestar los servicios materia del presente contrato haga un reclamo laboral, **LA USUARIA** podrá suspender el pago de cualquier factura pendiente hasta que no se solucione el citado reclamo. **LA USUARIA** podrá destinar cualquier pago pendiente a **LA EMPRESA** a cancelar las obligaciones laborales reclamadas por sus trabajadores.

11.3 Asimismo, **LA EMPRESA** deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, medicina preventiva y curativa, a las obligaciones tributarias, retenciones judiciales y demás obligaciones previsionales y asistenciales, o de cualquier otro tipo que la ley imponga al empleador, respecto del personal que ocupe en las materias de este Contrato. Serán también de cargo de **LA EMPRESA** los gastos de movilización del personal, y todos los demás que, con relación al personal, se ocasionen con motivo de los servicios objeto del Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA FIANZA

12.1 Las partes convienen que en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley de Intermediación Laboral, Ley N° 27626 y su Reglamento, aprobado por el D.S. N°.003-2002-TR, la fianza que hasta por la suma de S/ 21,000.00 (Veintiún mil Soles) se otorgará por el Banco continental, a favor de **LA USUARIA**, y en los términos, montos,

tipo, requisitos, plazo, porcentaje de cobertura, mecanismo de ejecución, liberación de la garantía que se establecen en la carta fianza adjunta a la presente.

- 12.2 Dicha fianza deberá ser irrevocable, solidaria y de realización automática e inmediata y que tendrá una duración de un (01) año, será emitido por el Banco continental. Y en todo caso por una Institución Financiera de primer orden y deberá ser entregada a **LA USUARIA** dentro de los diez (10) días de suscrito el presente contrato. Caso contrario, el presente contrato quedará automáticamente resuelto, al amparo de lo dispuesto por el artículo 1430° del Código Civil, no debiendo **LA USUARIA** abonar suma alguna por los servicios prestados.
- 12.3 En caso que el presente contrato sea renovado, **LA EMPRESA** deberá presentar una nueva carta Fianza Bancaria, con las mismas características de la anterior y con la misma sanción en caso de no cumplimiento. Es decir que **LA USUARIA** no deberá abonar suma alguna por los servicios prestados durante el tiempo que no se contó con la fianza bancaria, pudiendo **LA USUARIA** resolver el contrato al amparo del artículo 1430° del Código Civil.

DECIMO TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

- 13.1 **LA EMPRESA** se obliga a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que sea recibida en ejecución del presente Contrato, así como aquella que **LA USUARIA** le proporcione, ya sea en forma verbal o escrita. En consecuencia, y con las salvedades que más adelante se establecen, **LA EMPRESA** no podrá divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.
- 13.2 Queda claramente establecido que los documentos e informaciones que **LA USUARIA** entregue a **LA EMPRESA** es y será en todo momento de propiedad de la primera. En tal sentido, **LA EMPRESA** sólo utilizará los documentos y las informaciones para los fines para los que sean proporcionados y de acuerdo con la finalidad perseguida en el Contrato.
- 13.3 **LA EMPRESA** se compromete a devolver a **LA USUARIA** toda la documentación que ésta la haya entregado tan pronto como termine la ejecución del Contrato. **LA EMPRESA** no podrá conservar la documentación o información recibida de **LA USUARIA** a menos que cuente con una autorización previa y por escrito en ese sentido detallando la documentación cuya conservación será permitida. En todo caso, la documentación conservada por **LA EMPRESA** se encontrará sujeta a las disposiciones del presente Contrato.
- 13.4 Queda claramente establecido que, para los fines del presente Contrato, no será considerada información "confidencial" o "privada" la que:
- a) Sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte de **LA EMPRESA**;
 - b) Sea o haya sido generada lícita e independientemente por **LA EMPRESA**;
 - c) Sea conocida lícitamente por **LA EMPRESA** antes de que **LA USUARIA** la hubiera transmitido, o;
 - d) Tenga autorización de divulgación, por escrito, de parte **LA USUARIA**.
- 13.5 En caso **LA EMPRESA** sea requerida por alguna autoridad competente para divulgarle la información confidencial materia de este Contrato y por ley se encuentre obligada a

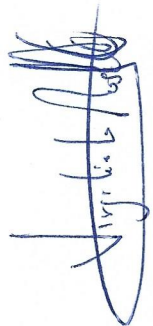
hacerlo, deberá notificar anticipadamente a **LA USUARIA** para que ésta adopte las medidas que considere necesarias.

- 13.6** Esta confidencialidad por parte de **LA EMPRESA** se mantendrá por el plazo de 10 años después de haber terminado el vínculo contractual con **LA USUARIA**. Para estos efectos, no podrá utilizar la información confidencial a que tuvo acceso con el fin de sacar algún provecho comercial directo o indirecto, tanto a favor propio como de terceros.

DÉCIMO CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES incluidos sus trabajadores, funcionarios, Directores y Socios, se comprometen a cumplir con la Ley de protección de datos personales, Ley N° 29733, su Reglamento y sus modificatorias. Si cualquiera de las partes en la ejecución del presente contrato tiene acceso a información personal de los trabajadores, estudiantes, o de terceras personas, declara obligarse a no realizar ninguna clase de tratamiento, utilización, extracción, recopilación, transferencia o difusión de los datos personales a los que tenga acceso, sin que cuente con autorización expresa de la otra parte.

DÉCIMO QUINTA.- OTROS ACUERDOS

- 
- 15.1** Cualquiera de las partes contratantes pueden solicitar que este contrato sea elevado a Escritura Pública, corriendo por su cuenta los gastos correspondientes.
- 15.2** Las partes dejan clara y expresa constancia que el presente contrato es de naturaleza civil, no existiendo ninguna relación laboral entre **LA EMPRESA** y **LA USUARIA** y/o su personal, ni con el personal de terceras empresas que subcontrate **LA EMPRESA**.
- 15.3** **LA USUARIA** se obliga a no contratar los servicios del personal que pertenece a la planilla de **LA EMPRESA** durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMO SEXTA.- NORMAS SUPLETORIAS.

En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto por el artículo 1764° y siguientes del Código Civil, respecto a la Locación de Servicios.

DÉCIMO SÉTIMA.- JURISDICCIÓN.

- 
- 17.1** De surgir alguna discrepancia, controversia, reclamación o conflicto de intereses como consecuencia de la celebración, interpretación y/o ejecución del presente Contrato o en relación al mismo, incluyendo aquellas que se refieran a su posible nulidad, las partes buscarán salvarlas de común acuerdo y buena fe mediando trato directo.
- 17.2** Todo litigio o controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto mediante arbitraje de derecho, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

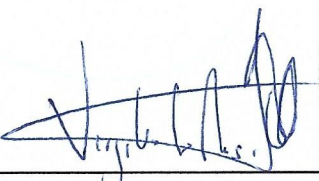
DÉCIMO OCTAVA.- DOMICILIOS

LAS PARTES señalan como domicilio contractual las direcciones que aparecen en el encabezado del presente Contrato.

Todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales o extrajudiciales se dirigirán válidamente a dichos domicilios. Cualquier cambio de domicilio fijado deberá ser notificado a la otra parte mediante carta notarial, con una anticipación de quince (15) días naturales. El cambio surtirá efecto recién desde la fecha de comunicación notarial.

Encontrándose ambas partes de acuerdo con todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato, lo firman en señal de conformidad, se ratifican en sus términos y lo suscriben en tres (03) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Trujillo, el día 28 de Noviembre del 2019.


LA USUARIA 


LA EMPRESA 

NOTARÍA POLO MUÑOZ
CERTIFICACION AL DORSO

PRIMERA ADENDA A CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento la primera adenda (en adelante, la "Primera Adenda") al contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte la Empresa **REENCAUCHADORA NOR PERU S.A.C.**, con R.U.C N° 20274137062, debidamente representada por el Sr. José Augusto Cornejo Herrera, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07545632, con domicilio Fiscal en la Av. América Norte 2420 Urb. Primavera distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a quien en adelante se le denominará "**LA USUARIA**"; y de la otra parte la Empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, con R.U.C N° 20559912191, con domicilio en Calle Los Algarrobos Mz. "B" Lt. 16, urbanización Armando Villanueva, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representada por Virgilio Antonio La Rosa Morón, en su calidad de Gerente General, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45584372, a quién en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

La Primera Adenda se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO – ANTECEDENTES

Con fecha 28 de noviembre de 2019, ambas partes celebraron un contrato de locación de servicios por medio del cual **LA EMPRESA** se obliga a prestar el servicio de seguridad y vigilancia privada en 01 puesto de 12 horas y 02 puestos de 24 horas, de lunes a domingo en las oficinas de **LA USUARIA**, por el importe de S/ 8,983.61 (Ocho mil novecientos ochenta y tres y 61/100 Soles) sin incluir el IGV, en adelante "*el contrato primigenio*". En dicho documento se acordaron las obligaciones y condiciones de pago, entre otras estipulaciones.

SEGUNDO – OBJETO DEL CONTRATO

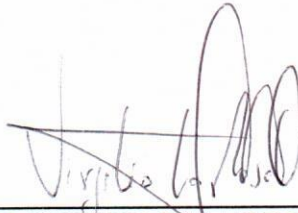
Por medio de la presente, las partes acuerdan en prorrogar la vigencia del contrato primigenio al que se refiere la cláusula precedente, la misma que operará por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, pudiendo ser nuevamente renovado de común acuerdo y observando esta misma formalidad.

TERCERO - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLAUSULAS DEL CONTRATO PRIMIGENIO

Se mantienen vigentes los demás acuerdos y cláusulas establecidas en el contrato primigenio, aplicándose en la presente Adenda.

Los contratantes firman la presente adenda en señal de conformidad con todas las condiciones estipuladas, el 30 de noviembre del año 2020.


REENCAUCHADORA NOR PERU S.A.C
José Augusto Cornejo Herrera
DNI No. 07545632


HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C
Virgilio Antonio La Rosa Morón
DNI No. 46020170

LEGALIZACION A LA VUELTA

NOTARÍA POLO MUÑOZ
CERTIFICACION AL DORSO

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO - ART. 108° - D. LEG. N° 1049 - LEY DE NOTARIAT

CERTIFICO: QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE CORRE A FOJAS VUELTA CORRESPONDE A: **JOSE AUGUSTO CORNEJO HERRERA**, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° **07545632**, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE **REENCAUCHADORA NOR PERU S.A.C.**; SEGÚN NOMBRAMIENTO INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 03131846, ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO. SE CERTIFICA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO, A SOLICITUD DE QUIEN EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. -----
MOCHÉ, VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO. ===== (FE01-8269)(DF)
=====



CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A: **VIRGILIO ANTONIO LA ROSA MORON** CON DNI N° **45584372** QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.AC** .A SOLICITUD DE LA MISMA LEGALIZO SU FIRMA EN TRUJILLO, EL 10 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.=====



ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARIA

El Presente Documento
No ha sido Redactado
en esta NOTARÍA

SEGUNDA ADENDA A CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento la primera adenda (en adelante, la "Adenda") al contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte la Empresa **REENCAUCHADORA NOR PERU S.A.C.**, con R.U.C N° 20274137062, debidamente representada por su el Sr. José Augusto Cornejo Herrera, identificado con DNI N° 07545632, con domicilio fiscal en la Av. América Norte 2420 Urb. Primavera distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a quien en adelante se le denominará **LA USUARIA**.

y de la otra parte la Empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, con R.U.C N° 20559912191, debidamente representada por Virgilio Antonio La Rosa Morón, en su calidad de Gerente General, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45584372, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11231805 del Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral de Trujillo, con domicilio en Calle Santa verónica Mz S Lt 18 Urb. La Merced, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

La Primera Adenda se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO – ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 28 de noviembre 2019, ambas partes celebraron un contrato de locación de servicios por medio del cual **LA EMPRESA** se obliga a prestar el servicio de seguridad y vigilancia privada en un (01) puesto de 12 horas y (02) puestos de 24 horas de lunes a domingo en las oficinas de **LA USUARIA**, por el importe de s/ 8,983.61 (Ocho mil novecientos ochenta y tres con 61/100 Soles), **sin incluir el IGV**, en adelante "el contrato primigenio". En dicho documento se acordaron las obligaciones y condiciones de pago, entre otras estipulaciones.
- 1.2 Con fecha 30 de noviembre de 2020 ambas partes celebraron una adenda de contrato de locación de servicios por medio del cual ampliaron la vigencia del contrato primigenio entre el 01 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, pudiendo ser nuevamente renovado de común acuerdo y observando la misma formalidad.

SEGUNDO – OBJETO DEL CONTRATO

Por medio de la presente, las partes acuerdan en prorrogar la vigencia del contrato primigenio al que se refiere la cláusula precedente, la misma que operará por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2021 al 01 de diciembre de 2022, pudiendo ser nuevamente renovado de común acuerdo y observando esta misma formalidad.

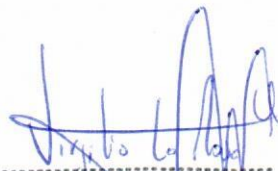
TERCERO - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLAUSULAS DEL CONTRATO PRIMIGENIO

Se mantienen vigentes los demás acuerdos y cláusulas establecidas en el contrato primigenio, aplicándose en la presente adenda.

Los contratantes firman la presente adenda en señal de conformidad con todas las condiciones estipuladas, el 30 de noviembre de 2021.



REENCAUCHADORA NOR PERU S.A.C.
José Augusto Cornejo Herrera
DNI: 07545632



Virgilio La Rosa Morón
GERENTE GENERAL
HUNTER SERVICIOS INTEGRALES SAC

HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.
Virgilio A. La Rosa Morón
DNI: 46020170

NOTARÍA POLO MUÑOZ
CERTIFICACION AL DORSO

NOTARIA PAREDES HARO
CERTIFICACION A LA VUELTA

CERTIFICO. - QUE LA FIRMA QUE ESTA AL ANVERSO ES AUTENTICA DE:
VIRGILIO ANTONIO LA ROSA MORON, CON DNI N° 45584372, QUIEN ACTUA
COMO GERENTE GENERAL DE HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C., CON
PODER INSCRITO EN LA P.E N° 11231805, DEL REGISTRO DE PERSONAS
JURIDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° V SEDE TRUJILLO- OFICINA REGISTRAL
DE TRUJILLO. LA NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL
CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO. DE LO QUE DOY FE. -----
TRUJILLO, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021. -----



CERTIFICO: QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE CORRE A FOJAS VUELTA CORRESPONDE A:
JOSE AUGUSTO CORNEJO HERRERA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N°07545632, EN SU
CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE REENCAUCHADORA NOR PERU S.A.C.; SEGÚN
NOMBRAMIENTO INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 03131846, ZONA REGISTRAL
N° V - SEDE TRUJILLO. SE CERTIFICA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO, A SOLICITUD DE
QUIEN EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EL NOTARIO NO ASUME
RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. -----
MOCHE, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. === (FE01-10472) (OO)
=====

